

CONSTANCIA. 16 de agosto de 2021 en la fecha pasa a despacho escrito del 21 de octubre de 2021 suscrito por el señor **ALBERT MEJIA CARMONA**, solicitando se realice audiencia de conciliación con el objeto de revisar la liquidación del crédito en el presente proceso. Sírvase proveer:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación
Rad: 2020-00158

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **IVONE MELISA PANAGOS RUIZ** frente al señor **ALBERT MEJIA CARMONA**, se dispone:

No acceder a la petición de señalar fecha para audiencia de conciliación con el objeto de revisar la liquidación del crédito, toda vez que el demandado de conformidad con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, debe presentar una liquidación del crédito, la cual será objeto de aprobación o modificación por parte del Juzgado.

Se reitera que mediante auto del 6 de septiembre de 2021 fue objeto de modificación y aprobación la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (**total adeudado para dicha fecha por el demandado la suma de \$1.500.0.221**), liquidación que para el mes de noviembre ha variado, por lo tanto, se **INSTA** nuevamente al señor **ALBERT MEJIA CARMONA** para que acuda a un consultorio jurídico de ciudad o a la Defensoría del Pueblo, con el fin de asesorarse por un estudiante de Derecho o Defensor Público y presente al Juzgado la liquidación del crédito teniendo en cuenta los descuentos que se le han efectuado.

Se remitirá al correo troyanos2403@gmail.com, el auto del 6 de septiembre de 2021 y la relación de títulos judiciales. Lo anterior para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d2c1ea85bb3131f5b0c0e84da90e2f31ceabc9556d094fdf0107a9a1f5d283**

Documento generado en 16/11/2021 03:27:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 16 de noviembre de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio del 3 de noviembre de 2021 de Cahahonor. Sírvase proveer.

Dario Alonso Aguirre Palomino
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No 2020-00181

Dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **NASLY JOHANA PIEDRAHITA LOAIZA** frente al señor **JULIAN DAVID QUINTERO**, se dispone:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio del 3 de noviembre del presente año de **CAJAHONOR**, mediante el cual informa que procedió a efectuar un pago por \$3.615.809 resultantes de aplicar la medida sobre las cesantías registrados en la cuenta individual del demandado. Dicho pago fue efectuado a la cuenta de depósitos judiciales asignada al Juzgado a favor de la demandante y se verá reflejado en los próximos días.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cea1cfdec38afe7d678544f745bebf6d701998df7a5cde6f1763bd235c42d**

Documento generado en 16/11/2021 03:27:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 16 de noviembre de 2021, en la fecha pasa a despacho el memorial del doctor **GERMAN CONDE BETANCUR** del 29 de octubre de 2021, mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo del vehículo automotor Renault Stepway de placas JJX462 de propiedad del demandado ALEXANDER VALENCIA OCAMPO, para lo cual aporta el respectivo certificado de tradición de fecha 25 de octubre del corriente año. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dieciséis (16) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-284

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar **MEDIDAS CAUTELARES** en el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por la señora **ANDREA COTRINI VALENCIA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **ALEXANDER VALENCIA OCAMPO**.

Solicita la parte interesada se decrete el embargo del vehículo automotor Renault Stepway de placas JJX462, modelo 2018 de propiedad del demandado, para lo cual aportó certificados de tradición actualizado del automotor.

Realizando un estudio juicioso y detallado al escrito de solicitud de medida cautelar allegado dentro del presente proceso, se observa que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo solicitado no se encuentra en los contemplados en el artículo 594 del Código General del Proceso, por lo tanto, se decretará.

En consecuencia, se ordena el embargo Renault Stepway de placas JJX462, modelo 2018 de propiedad del demandado **ALEXANDER VALENCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.327.815. Para tal efecto, se dispone que por secretaría se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, para que proceda a la inscripción del embargo por cuenta de este proceso sobre el vehículo en mención, y dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 593 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f2ae882e9ee02343959af8ec71b4431a8203f7dc7b4716903b805a90fd74e2**

Documento generado en 16/11/2021 03:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO
RADICADO: 2021-00315
SOLICITANTE: CLAUDIA PATRICIA DUQUE OSPINA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: MARTHA ELENA OSPINA VILLA

El presente proceso **VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION DE APOYO**, es promovido por la señora **CLAUDIA PATRICA DUQUE OSPINA**, a través de Apoderada Judicial, en interés de que se le designe como apoyo judicial de su madre **MARTHA ELENA OSPINA VILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente **ADMITIRLA**.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar **PROCESO VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION DE APOYO**, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICA DUQUE OSPINA**, a través de Apoderada Judicial, en interés de que se le designe como apoyo judicial de su madre **MARTHA ELENA OSPINA VILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el tramite previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **MARTHA ELENA OSPINA VILLA** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dado el trastorno mixto de ansiedad y depresión trastorno cognitivo leve, y demás patologías que padece, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite.

Para tal efecto se designa al doctor **GERMAN CONDE BETANCUR**, quien se ubica en la carrera 23 No. 19-47 oficina 47 Edificio Sociedad de Mejoras Públicas Manizales y a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico gerconde@hotmail.com, surtiéndose la notificación personal de la demanda, luego de su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda no se anexó la valoración de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, procede este Judicial a solicitar a la Defensoría del Pueblo a través del correo electrónico caldas@defensoria.gov.co para que procedan a realizar la valoración de apoyo, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se

encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para los fines pertinentes, se remitirá la demanda y el presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia: al señor Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia, para lo de sus cargos.

SEXTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR, POR TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS. Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

SEPTIMO: RECONOCER Personería suficiente al doctor **HECTOR DARIO VELEZ SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.273.817 y Tarjeta Profesional Nro. 320.753 del C.S de la J, para actuar en el presente proceso en nombre de la interesada y en los términos del encargo encomendado.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993e61d3df9331e1fb264d6704d5208b35c4d529aa4a89873fda7e0480e64beb**

Documento generado en 16/11/2021 03:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2000-587

Divorcio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre dieciséis de dos mil veintiuno

En el presente proceso de DIVORCIO tramitado por LUCY VALENCIA DIAZ frente al señor LEONEL DE JESUS GIRALDO CASTAÑO, visto el oficio allegado por el juzgado Septimo de Familia de Manizales, por medio del cual solicitan copia de los testimonios que sirvieron de base para la emisión de la sentencia, al igual que copia autentica de la sentencia con el objeto que sirvan de prueba en un proceso allí adelantado de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO tramitado por la aquí demandante frente a los herederos del señor LEONEL DE JESUS GIRALDO CASTAÑO.

En vista de lo peticionado por dicho judicial a ello se accede y en tal razón se ordena la remisión de las copias autenticas de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a952e412a341d1546f31c7b2a39ab03d492b7dd5b2547cea24b52b1138debe**

Documento generado en 16/11/2021 03:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA:

Se allega correo electrónico de parte del joven Sebastián Murcia Ibañez, alimentario del presente proceso por medio del cual autoriza a su progenitora la señora LUZ DEL SOCORRO IBAÑEZ POSADA para que en su nombre reclame depósitos judiciales a su favor.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Rad. 2010-150

investigación de la paternidad

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre dieciséis de dos mil veintiuno

En el presente proceso **de Investigación de la Paternidad** tramitado por LUZ DEL SOCORRO IBAÑEZ POSADA frente a CARLOS ALBERTO MURCIA LOPEZ, vista la constancia de secretaría anterior. se dispone a acceder a lo solicitado por el joven Sebastián Murcia Ibañez en tal virtud se autoriza a que la señora LUZ DEL SOCORRO IBAÑEZ POSADA reclame los depósitos a su favor. Por secretaría del Juzgado accédase a lo pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfd5f778d47f6dd1a490dc5fab8a4ba6ebda40de67a0369e3184d359fbb7b53**

Documento generado en 16/11/2021 03:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>